



CONV DJ/004/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, “COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, A. C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA TORRES, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, que fue publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal. Tiene su domicilio en la avenida Eulogio Parra No 2539, colonia Circunvalación Guevara C. P. 44680 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

II.- Está legalmente representado por la Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara Lic. Ismael del Toro Castro, Administración 2018-2021, en el cual se designó como Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, con las facultades que le confiere el artículo 27 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III.- Su representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones del presente convenio.

IV.- La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, dependiente del Sistema DIF Guadalajara, tiene a su cargo la custodia institucional de diversas personas, que para su atención y cuidado especializado, requiere apoyarse en instituciones especializadas.

B) Declara “LA ASOCIACIÓN” por conducto de su representante:

1.- Ser una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública 15,171 quince mil ciento setenta y uno de fecha 25 de Septiembre 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Shulte, Notario Público No.12 del municipio de Colima, Colima.



2.- Tiene como fin facilitar y llevar a cabo la creación de casas de rehabilitación, así como albergues para los casos que requieran en donde se proporcione ayuda de habitación, alimento, orientación integral de tipo psicológica.

3.- Que el C. ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA TORRES, funge como Presidente de la asociación "COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, A. C.", cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada facultades que han sido otorgada, mediante escritura pública número 15,171 quince mil ciento setenta y uno de fecha 25 de Septiembre 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Shulte, Notario Público No.12 del municipio de Colima, Colima.

4.- Tiene su domicilio fiscal en la calle Corregidora, número 135, colonia Centro, Colima, Colima CP. 28000; el cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

5.- Su clave de registro federal de contribuyentes es; **CTS150925CJ0**.

6.- Al convenir esto a la consecución de sus objetivos en torno a la asistencia social en su municipio, manifiesta su conformidad de obligarse al clausulado del presente convenio, para la atención de personas que requieran el servicio y que sean canalizadas por "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

C).- En mérito de lo anteriormente expuesto, "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**", y "**LA ASOCIACIÓN**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**" están de acuerdo con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "**LAS PARTES**", a efecto de que "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" canalice pupilos a "**LA ASOCIACIÓN**", con el propósito de que esta a su vez proporcione el cuidado y atención necesaria a los pupilos.

SEGUNDA.- "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" se compromete a aportar a "**LA ASOCIACIÓN**" hasta por la cantidad de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) como cuota única de inscripción, \$4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) de manera mensual por cada pupilo, incluyendo gastos de lavandería y \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional) de manera bimestral por concepto de consulta de Paidopsiquiatria; esta última únicamente cuando el pupilo lo llegase a necesitar y previa autorización del equipo interdisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara; contando hasta por la cantidad de 08 ocho pupilos ingresados, dando un total hasta por la cantidad de \$512,800 (quinientos doce mil ochocientos pesos 00/100) por la duración del presente convenio; Importe que será entregado a finales de cada mes, teniendo cinco días naturales para emitir y enviar la factura a partir del día quince de cada mes, en caso contrario de no exhibir la factura el apoyo se retrasara.

Entendiéndose que se cobrara de manera proporcional la estancia del pupilo en el mes.



TERCERA.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a exhibir el documento fiscal necesario para que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** efectuó la aportación mencionada en la cláusula anterior.

CUARTA.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a proporcionar los cuidados médicos, medicamentos y otras necesidades básicas para el óptimo restablecimiento, bienestar y salud de los pupilos.

QUINTA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del 01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020.

SEXTA.- Las partes son conformes en establecer que a la fecha de celebración del acto, son hasta por la cantidad de 08 ocho pupilos los que estarán bajo el cuidado de **“LA ASOCIACIÓN”**, en la inteligencia que la determinación del nombre y generales de los pupilos será a cargo de quien resulte titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

También son conformes en establecer las partes, que la cantidad de pupilas objeto de cuidado a cargo de la **“ASOCIACIÓN”**, podrá ser mayor a la citada en la cláusula segunda, siempre que así lo determine quien resulte titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, se firme la adenda correspondiente y verificado por parte de esa titularidad, a través del documento correspondiente, la existencia de suficiencia presupuestal.

SÉPTIMA.- Las partes son conformes en establecer que la fecha de ingreso del pupilo y por tanto los marcos temporales de las aportaciones son previas a la de la celebración del presente instrumento dada la inmediatez que requirió su incorporación al cuidado y a la determinación de la autoridad que derivó la custodia.

OCTAVA.- El presente convenio de colaboración no crea asociación o relación laboral alguna entre las partes ni se entenderá que son socios, por lo que nadie podrá ostentarse o actuar ante terceros como representante de su contraria, ni podrá adquirir obligación alguna en nombre de ella.

NOVENA.- “LA ASOCIACIÓN” se hará responsable de continuar con el seguro popular con el que cuentan las pupilos, para que sigan recibiendo los tratamientos y medicamentos a los que tengan derecho, desde el momento en que los reciban.

DÉCIMA.- “LA ASOCIACIÓN” se hará responsable de todos los cuidados y servicios que requieran los pupilos.

DECIMA PRIMERA.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a mantener informado al **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, en los que especificara el estado de salud mental y físico de las pupilas que le sean canalizadas, por escrito dirigido al Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los pupilos en cualquier tiempo que le sea requerida a **“LA ASOCIACIÓN”** por **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**,

información necesaria para que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** efectuó la aportación mencionada en la cláusula segunda.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito y entregados en forma fehaciente en los domicilios de cada una, con acuse de recibo, señalando que para cualquier cambio de domicilio, deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas contadas a partir de efectuado este, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DECIMA TERCERA.- Serán causas de terminación anticipada del presente convenio las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe **"LA INSTITUCIÓN"** no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando **"LA INSTITUCIÓN"**, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
- 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la **"ASOCIACIÓN"** no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a que, en el caso de modificar o rescindir el presente convenio, deberán notificarlo por escrito a la otra parte con un mes de anticipación con el fin de no afectar el servicio y los cuidados que requieran los pupilos en custodia.

DÉCIMA QUINTA: La **"ASOCIACIÓN"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio.

Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que la **"ASOCIACIÓN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente acuerdo de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su rescisión total o parcial.

DECIMA SÉPTIMA: El **"ASOCIACIÓN"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las



consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que para caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a los tribunales competentes y a la legislación aplicables en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de Enero del 2020.

“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”

MAESTRA ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA

“LA ASOCIACIÓN”

ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA
PRESIDENTE “COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, A. C.”

TESTIGOS:

MTRA. VERÓNICA MARÍA GÓMEZ ALCANTAR.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA

MTRO. DAN NATAN HAEL NAVA
COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

